#

÷

現代ではずり

100

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fe-

cha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.284 de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.264 de 1970, promovido por «Auto Res. S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de julio de 1970, sobre espedición y servicio en la linea de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Zamora; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado aentencia el 9 de octubre de 1921, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se declara inadmisible el recurso interpues-to por la representación de la Empresa de Transportes "Auto Res, S. A.", contra la Administración impugnando la Reso-lución del Ministerio de Obras Públicas de 31 de julio de 1970, sin hacer especial condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fe-cha que sea cumpildo en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1971.—El Subsecretarlo, Ricar-

do Gómez-Acebo.

limo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.048/

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.043/70, promovido por don Miguel Villar Afbaladejo, contra Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas de 6 de mayo de 1970, sobre obra en la playa del Mojón; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de octubre de 1971; cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 18.043 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Miguel Villar Albadalejo, contra Resolución de la Dirección Centeral de Puerte la demolición de obras realizadas por el recurrente en la playa del Mojón, término municipal de Orthuels, debenos declarar y declaramos ajustada a derecho esta recolución, por lo que la confirmamos por esta sentencia y absolvenas a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa importición de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumpildo en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su concolmiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo.

Cómer. Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Maritimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.158/

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.158/70, promovido por don Alberto Mañe Torrens, contra desestimación tàcita del recurso de alsada interpuesto contra la Orden de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de mayo de 1969, relativo al proyecto de mejora de la distribución de agua de Mellila; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de octubre de 1871, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que se declara inadmisible el recurso interpues-te por la representación procesal de dos Alberto Mañe Torrens, contra la Administración, impugnando la Orden ministerial del

Ministerio de Obras Públicas de 30 de mayo de 1969 y la deses-timatoria, tácita del recurso de reposición, producida por si-lencio, referentes a la aprobación del expediente de informa-ción pública, y definitivamenta el proyecto de mejora de la distribución de agua de Melilla; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que ses cumplide en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo

Gomez-Acebo

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCIÓN de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.589 de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.589 de 1970, premovido por don Demetrio Jesús García López, contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 11 de septiembre de 1970, sobre imposición de multa por infracción de las condiciones establecidas para construir en el kilómetro 37,300 de la CC-502, de Avila a Talavera de la Reina; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Demetrio Jesús García López contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 11 de septiembre d: 1970, por la que desestimando el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Jefatura de Carreteras de Avila de 30 de octubra de 1969, que impuso al recurrente la samilión de 500 pesetas de multa por realizar la obra a menor distancia de la autorizada y 1,000 pesetas de daños por la cimentación realizada y dejar el terreno tal y como estaba antes de tomanzar la obra, confirmaba tal acuerdo, debemos declarar y declaramos que tales. Resoluciones están siustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

El excelentisimo señor Ministre, aceptando en su integridad el preinserio failo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

limo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCIÓN de la Sexta Jefatura Regional de Ca-rreteras por la que se señala fecha para el levan-tamiento de actas previas a la ocupación de los blenes y derechos afectados con motivo de las obras que se cisus.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 3 de febrero del año actual para proceder currelativamente y en los locales del Ayuntamiento de Novelda, sin parjuicio de practicar reconoclmientos de terreno, que se estimarán a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados en dicho término municipal por las obras de 44-A-316. Ensanche y mejora de plataforma y firms en la CN-330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 375.6 al 411.3, Eida-Alicanta, provincia de Alicante, las cuales por estar incluídas en el Frograma de Inversiones Públicas del Pian de Desarrollo Económico y Social, llevan implicita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-D la Ley de 28 de diciembre de 1954.

de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el periódico
información», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos
sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tabién de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura
Regional, sita en pasee al Mar, e/n.º, Valencia, los cuales podrán
concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notacio, así como
formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles
errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organisme expropiante o bien en
el mismo anomento del levantamiento del acta correspondiente,
cuyo horario será el siguiente: